



FRESINIUS KABI COLOMBIA SAS  
NIT 900.402.080-1  
Av. Cra 7 N° 155C - 20 North Point Torre E, Piso 40  
Teléfono: 57-1-756 0404  
Fax: 57-1- 7550016  
Línea gratuita nacional 01-8000-5224  
Bogotá, Colombia

Bogotá, marzo 13 de 2020

Señores:  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
Comité de Compras y Contratos  
Ciudad

**Asunto: Oposición Decisión Acta Comité No. 27**

Respetados señores,

Por la presente, nos permitimos manifestar nuestra oposición a la decisión tomada en el acta del comité en referencia, donde rechazan nuestra propuesta argumentando que el certificado de nuestro contador público no es válido por encontrarse una anotación en el mismo donde se señala la necesidad de actualización de sus datos ante la JCC.

Consideramos que este argumento, en ninguna circunstancia es válido, ya que el mismo pliego de condiciones otorga la posibilidad de allegar, bien sea la documentación del contador y/o revisor fiscal, por lo cual decidimos remitir la información de los dos, siendo de esta manera más estrictos con el cumplimiento de requisitos.

No obstante, lo anterior y de manera adicional, es de anotar que, bajo el principio de buena fe, no se puede poner en entredicho las calidades del Contador, por el simple hecho de no tener actualizados sus datos ante la JCC, y debe prevalecer el hecho de que el mismo certificado establece que NO tiene inhabilidad alguna para ejercer sus funciones.

Así las cosas y considerando que no estamos faltando a ningún principio de contratación, y que la totalidad de los requisitos para el proceso en concreto han sido acreditados, les solicitamos reconsiderar su decisión.

Atentamente,

  
Ardit Kataria  
Representante Legal



Bogotá, Marzo 18 de 2020

**Doctor**  
**FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS**  
Subdirector Bienes, Compras y Suministros  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
Presente

Ref. Observaciones Convocatoria Publica No. 03 de 2020 – Empresa FRESSENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.  
Reciba cordial saludo:

Me permito remitir respuesta a la observación remitida por la empresa **FRESSENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**,  
Relacionada así:

**Observación No. 1 del proponente**

Por la presente, nos permitimos manifestar nuestra oposición a la decisión tomada en el acta del comité en referencia, donde rechazan nuestra propuesta argumentando que el certificado de nuestro contador público no es válido por encontrarse una anotación en el mismo donde se señala la necesidad de actualización de sus datos ante la JCC.

Consideramos que este argumento, en ninguna circunstancia es válido, ya que el mismo pliego de condiciones otorga la posibilidad de allegar, bien sea la documentación del contador y/o revisor fiscal, por lo cual decidimos remitir la información de los datos, siendo de esta manera más estrictos con el cumplimiento de requisitos.

No obstante, lo anterior y de manera adicional, es de anotar que, bajo el principio de buena fe, no se puede poner en entredicho las calidades del Contador, por el simple hecho de no tener actualizados sus datos ante la JCC, y debe prevalecer el hecho de que el mismo certificado establece que **NO** tiene inhabilidad alguna para ejercer sus funciones.

Así las cosas y considerando que no estamos faltando a ningún principio de contratación, y que la totalidad de los requisitos para el proceso en concreto han sido acreditados, les solicitamos reconsiderar su decisión.

**Respuesta Observación No. 1**

En relación a su solicitud, me permito informarle que no se **ACEPTA** el cambio de estado a **CUMPLE**, teniendo en cuenta que se estableció un plazo para la entrega de aquellos documentos que fueron objeto de subsanación, de conformidad con el cronograma para observar y/o allegar las subsanaciones a las evaluaciones se destinaron los días 26 y 27 de Febrero.

*m*



051



SC5520-1



Dentro de las fechas establecidas, ustedes aportaron documentos que no subsanaron con lo solicitado, lo cual se verá reflejado en la respuesta a las observaciones y/o evaluación definitiva publicada el día 06 de marzo de 2020,

Por lo anterior no es válido, que mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2020, enviado con el objeto de subsanar, ya que la entidad garantizando el derecho de igualdad, debido proceso, publicidad, transparencia y selección objetiva, agoto las etapas establecidas en el cronograma, para que los proponentes tuvieran la oportunidad en cada etapa de cumplir con cada uno de los requisitos solicitados para participar de la presente convocatoria.

Para terminar es importante, traer a colación apartes jurisprudenciales, así: <sup>5</sup>

*(...) El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)*

*“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»*

Ahora teniendo en cuenta que es un requisito que admite subsanación, y quedo establecido en la Convocatoria en el Numeral 2.6, así:

## **“2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS**

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos que no se encuentren inmersos en las causales de rechazo o las inconsistencias que se llegaren a presentar, el Hospital podrá requerir al proponente mediante comunicación

Dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal requisito, para lo cual fijará un plazo para subsanar el documento.

La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por error u olvido no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria”

<sup>5</sup> CE SIII E 25642 DE 2013, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández

Por lo anterior y dando cumplimiento a las reglas de subsanación, **la fecha de cierre de la convocatoria fue el día 06 de Febrero de 2020**, en la documentación enviada por el proponente de la Contadora Jenny Andrea Alonso Díaz, actualizo su registro en la certificación de la Junta Central de Contadores el día 09 de Marzo de 2020, con lo cual NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.3 requisitos desde el punto de vista financiero. (Subrayado y negrilla propio).

Se trae a colación lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

**“ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:**

“Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

“PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...)

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.** (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc.; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.

En el mismo, sentido, la doctrina<sup>6</sup> más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado<sup>7</sup>, ha dicho:

<sup>6</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal”. Bogotá D.C. 2017 Legis



051



SC5520-1



En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

En conclusión, no es posible aceptar la observación presentada por usted a la Evaluación Capacidad Financiera, por cuanto dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 03 de 2020, se solicitó, en el Numeral 2.3. Desde el punto de vista financiero:

- "Los Estados Financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria"

Me permito reiterar que no es posible aceptar la observación que presenta su firma, por todo lo anteriormente expuesto.

Se remite dentro del término señalado, para trámites y fines pertinentes,

Agradezco la Atención y colaboración

Atentamente,

  
**MARLESBY SOTILLO PUERTO**  
Subdirector Operativo  
Con funciones de la Dirección Financiera  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.